

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00364-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de REGULACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico por parte de la oficina judicial, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Diciembre 07 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Diciembre séptimo (07) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO REGULACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	ESTEFANI YISELLY NARVAEZ CORREA
DEMANDADO	ANIBAL ROLANDO RODRIGUEZ MARQUEZ
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-000-2021-00364-00

Estudiada la demanda de Regulación de Alimentos, presentada mediante apoderado judicial por la señora ESTEFANI YISELLY NARVAEZ CORREA, en representación de sus menores hijos NNA A.Y. y A.A.M.N., contra el señor ANIBAL ROLANDO MARQUEZ RODRIGUEZ, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos de ley, concretamente en el establecido por el artículo 82 numeral 4º del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020,

1.- En el hecho quinto de la demanda el apoderado señala que las partes no conciliaron sobre el aumento de los alimentos por parte del demandado a favor de sus hijos; sin embargo no se anexó a la demanda copia del acta o sentencia de fijación de alimentos que permita establecer claramente las pretensiones de la parte actora. (Numeral 11 Art. 82 del C. G. del P.)

2.- El Decreto 806 de Junio de 2020, en su Art. 6º exige el canal digital donde puedan ser notificada las partes, para el caso en estudio debe indicar el apoderado el canal digital (correo electrónico o mensaje de datos) de la parte demandante, en concordancia con lo establecido en el numeral 10 del Art. 82 del C. General del Proceso.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Regulación de Cuota Alimentaria, presentada por la señora ESTEFANI YISELLY NARVAEZ CORREA, en representación de sus menores hijos NNA A.Y. y A.A.M.N., contra el señor ANIBAL ROLANDO MARQUEZ RODRIGUEZ, mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOZCASE personería como apoderado judicial de la señora ESTEFANI YISELL NARVAEZ CORREA, al doctor JORGE LUIS MOSCOTE ALMANZA, solamente en lo que respecta a este proveído.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Magdalena Gómez Sierra', is written over a horizontal line.

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito